



CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE HORAS ESTUDIANTE y ESTUDIANTE FACILITADOR

ARTÍCULO 1:

Horas Estudiante y/o Estudiante Facilitador se denomina al programa que ubica a estudiantes de la UNED para colaborar en tareas básicas de la Universidad: apoyo a la función docente, en el área de vida estudiantil, área administrativa, extensión o en investigación. Los estudiantes serán asignados por período académico.

ARTÍCULO 2:

Los estudiantes aceptados en el Programa no son asalariados, por lo tanto, no tienen acceso a las garantías y derechos que gozan los funcionarios de la UNED. En este sentido, no se establece entre la UNED y estos estudiantes relación laboral alguna.

ARTÍCULO 3:

El programa de "Horas Estudiante" y/o Estudiante Facilitador se ubica dentro de la Oficina de Bienestar Estudiantil. Sus profesionales harán los estudios correspondientes de acuerdo a lo establecido en este Reglamento. Verificarán el cumplimiento de requisitos y procedimientos en la designación de estudiante así como su fiscalización; para colaborar en el desarrollo de proyectos en Docencia, Investigación o Extensión, *coordinando con las respectivas Unidades cuando se trate de la designación de estudiantes FACILITADORES.*

ARTÍCULO 4:

Las dependencias de la UNED que requieran contar con **estudiantes** del Programa de Horas Estudiante **y/o Estudiante Facilitador** deberán solicitarlos a la Dirección de

Reglamento de Horas Estudiante y Estudiante Facilitador

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 19/07/2010

Asuntos Estudiantiles en el periodo anterior con la justificación y definir las funciones para cada estudiante.

ARTÍCULO 5:

La participación de los estudiantes del Programa de Horas Estudiante y/o Estudiante Facilitador será en calidad de colaboradores aprobados por las instancias respectivas en proyectos o actividades y no como responsables directos de los mismos.

Para ello deberán brindar 60 horas por período académico en alguna de las siguientes actividades:

- a. Apoyo en las tutorías presenciales con el asesoramiento del profesor designado por la Cátedra.
- b. FACILITADORES de grupos de 10 ó menos estudiantes, para apoyarlos académicamente en algunas asignaturas. (círculos de estudio).
- c. Apoyo académico a grupos de estudiantes especiales que por su condición requieran atención individualizada.
- d. Actividades administrativas en general previamente justificadas y acordadas (únicamente Horas Estudiante).
- e. Apoyo en la recopilación y procesamiento de información.
- f. Apoyo en el Desarrollo de Actividades de Extensión.
- g. Organización de grupos culturales y deportivos, bajo la supervisión de la Oficina de Bienestar Estudiantil (únicamente Horas Estudiante).
- h. Prestación de Servicios Bibliotecarios (Horas Estudiante)
- i. Otros, a juicio de la Oficina de Bienestar Estudiantil en coordinación con otras dependencias según corresponda.

ARTÍCULO 6:

Al estudiante que cumple satisfactoriamente con el Programa de "Horas Estudiante", y/o Estudiante Facilitador recibe como estímulo beca categoría B según la normativa establecida en el Programa de Becas a Estudiantes. Para estos efectos se hará consignar

Reglamento de Horas Estudiante y Estudiante Facilitador

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 19/07/2010

en una boleta, sí el estudiante cumple a satisfacción con el citado programa.

En aquellos proyectos que por su naturaleza demanden gastos adicionales, se les adjudicará la categoría de Beca A con un monto proporcional a los egresos en que incurrieran, según criterio del Consejo de Becas de Estudiantes.

ARTÍCULO 7:

El Consejo de Becas de Estudiantes, elaborará un anteproyecto anual de presupuesto para la asignación de Horas Estudiante y Estudiante Facilitador así como la correspondiente administración del mismo. Determinará por período académico la cantidad de estudiantes que podrán acogerse a los beneficios del presente Reglamento, en general y en particular para cada dependencia que lo solicita.

ARTÍCULO 8:

Para que un estudiante pueda integrarse al programa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar el formulario de solicitud debidamente lleno, en la fecha establecida. La solicitud le rige por un año, cada período a rendimiento y carga académica.
- b. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Becas en cuanto a carga y rendimiento académico.
- c. Tener una residencia mínima de dos periodos académicos consecutivos en la UNED y tener aprobado un mínimo de un 50% de los créditos inscritos.
- d. Ser estudiante regular de la UNED en cursos ordinarios en el período en que brindará el servicio, con una carga académica no inferior a 6 (seis) créditos, excepto en aquellos casos en que se encuentren en el nivel de Licenciatura de la carrera que cursan, y/o por motivos de oferta académica sólo puedan matricular una asignatura.
- e. Tener aprobada en la UNED la asignatura en la cual va a prestar colaboración, en el caso de apoyo a la docencia.
- f. Para optar la condición por ESTUDIANTE FACILITADOR en una asignatura específica, el estudiante deberá haber aprobado la asignatura en la cual prestará la colaboración y contar con el aval del Encargado de Cátedra, tener como mínimo un rendimiento académico de 8 en el caso del apoyo a Docencia.

ARTÍCULO 9:

El Administrador del Centro Universitario y al Encargado de Cátedra que se les haya

Reglamento de Horas Estudiante y Estudiante Facilitador

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 19/07/2010

asignado un estudiante, serán los encargados de dar seguimiento efectivo al cumplimiento de la labor que este desempeña. Asimismo, informará a la Dirección de Asuntos Estudiantiles en la fecha establecida sobre el cumplimiento de la tarea asignada, con lo cual se le otorgará el beneficio de la beca al estudiante en el período siguiente.

En caso de que el estudiante incumpla con las obligaciones estipuladas en el Artículo 5, se informará de esta situación en el menor plazo posible a la Dirección de Asuntos Estudiantiles para que lo excluya de cualquier beneficio otorgado.

ARTÍCULO 10:

Una vez comunicado al estudiante el resultado de su solicitud o evaluación en el programa, podrá presentar Recurso de Revocatoria ante el Administrador del Centro Universitario, en un plazo máximo de 3 días hábiles, el cual deberá resolverlo en un plazo de 5 días hábiles.

En caso de que su reclamo fuera rechazado, con la comunicación del mismo podrá interponer recurso de apelación en un plazo máximo de 3 días hábiles ante el Consejo de Becas de Estudiantes, la cual deberá resolver en un plazo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 11:

Los estudiantes incluidos en el Programa de Horas Estudiante y Estudiante Facilitador, estarán cubiertos por la póliza estudiantil que defina la Universidad Estatal a Distancia.

Aprobado por el Consejo Universitario en sesión No. 528, Art. VI, inciso 2) de 13 de diciembre de 1984.

Modificado por el Consejo Universitario en sesiones:

-No.1068, art. V, inciso 4) de 1 de diciembre de 1993;

-No. 1182, art. III, inciso 8) de 13 de diciembre de 1995;

-No. 1258, art. IV, inciso 7) de 12 de marzo de 1997;

-No. 1884, Art. I, inciso 1) de 7 de setiembre del 2007 (esta es una reforma integral en la cual adicionalmente se da un cambio en el nombre, aunque en el acuerdo se anota que es una modificación al Reglamento).

Reglamento de Horas Estudiante y Estudiante Facilitador

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 19/07/2010